



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 567/03 E, con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires y Juan J. SCHAER y Josefina ZOTTIG, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: MODIFICACION ART. 68: Modificar el artículo 68 del CCT 567/03 E, que quedará redactado del siguiente modo, como consecuencia de la eliminación del la contribución para gastos de sepelio establecida en sus dos últimos párrafos:

“ART. 68: COMPENSACIÓN TARIFA TELEFÓNICA

El trabajador tendrá derecho a un monto no remunerativo como compensación mensual por tarifa telefónica indicado en el Anexo III cuando acredite, mediante comprobante del gasto, por única vez, ser usufructuario de una línea telefónica.

Cuando se instale una línea telefónica en el domicilio particular del empleado, la Empresa le concederá, por única vez, una bonificación especial no remunerativa equivalente al costo del cargo de conexión. Quedan excluidos aquellos trabajadores que obtuvieron este beneficio con anterioridad a la firma de este acuerdo.

También acordará una bonificación no remunerativa, cuando el trabajador requiera cambio de domicilio de su servicio telefónico. Esta compensación no remunerativa, será equivalente al cargo por cambio de domicilio.

En los supuestos de las bonificaciones por instalación de línea telefónica y cambio de domicilio prevista en los párrafos anteriores, el trabajador deberá presentar el correspondiente comprobante de pago.”

SEGUNDA: MODIFICACION ART. 101: Modificar el artículo 101 del CCT 567/03 E que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 101: FONDO ESPECIAL

La Empresa aportará mensualmente a F.O.E.T.R.A. el equivalente al 1 % de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios y el 0,9% de la suma de los salarios básicos del personal que perciba haberes de acuerdo a las categorías señaladas en el presente convenio, con más la suma de \$ 14 mensuales por cada empleado ,convencionado por tal Asociación Sindical, por cada empleado que perciba haberes según las categorías del presente convenio colectivo de trabajo, con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural en los términos del artículo 9 de la Ley 23551 y 4 del decreto 467/88.

Todas las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de F.O.E.T.R.A., en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.



En igual periodo la empresa entregará a F.O.E.T.R.A. un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.”

TERCERA: VIGENCIA: La modificación precedentemente acordada resultan de aplicación a partir del 1 de Abril del 2005, y sujetas a la homologación del presente, la que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.